



AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Proceso: Civil Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2016 00066 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderada: Dra. Mónica Duarte Bohórquez
Demandada: Ruth Mercedes Parra Mendoza
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Ocho del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Terminación del proceso;

CONSIDERACIONES

La parte activa solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de las obligaciones 725085030056786 y 4481860000429222 de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso. Pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada y el desglose de las garantías a favor del demandante según sea el caso. Y que se levanten las medidas cautelares;

Al revisar el contenido del proceso en físico se aprecia que las dos obligaciones aquí indicadas corresponden a las ínsitas en la demanda. Se dispondrá lo referente al desglose y al levantamiento de las medidas que se hicieron exclusivamente sobre el bien inmueble 540-1014;

DECISIONES

Primera: Termínese el proceso en referencia por el pago total de las obligaciones contraídas;

Segunda: Dese por terminado el proceso en referencia por las consideraciones expuestas;

Tercera: Ordénese el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada y el desglose de las garantías – Hipoteca - a favor del demandante. Igualmente levántense las medidas cautelares impuestas. Elabórese el oficio respectivo y entréguese a la Demandada; quien de manera verbal frente al Juez ha manifestado que renuncia a términos. Por lo que se tendrá por aceptado;

Cuarta: Absténgase de condenar en costas a las partes;

Quinta: Pásese a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.